



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Divisorio - Venta
Ejecutante	Lucia Giraldo Toro
Ejecutado	Ismail Romero Paez
Radicado	05001-31-03-015-2015-01046-00
Asunto	Suspende proceso

En memorial que antecede, la demandante como su apoderada judicial, así como el demandado, de conformidad con el art. 161 num. 2 del C.G.P, solicitan la suspensión del proceso por un término de cuatro (4) meses a partir del 1º de junio del año en curso.

En atención a la solicitud elevada por las partes en el escrito que antecede, y lo consagrado en el Artículo 161 del C. G. del P., el Despacho ACCEDE a la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de cuatro (4) meses a partir del 1º de junio del año en curso.

En consecuencia, en la Secretaría del Juzgado permanecerá el expediente por el término respectivo, en aras a evitar actuaciones que llegaren a generar posibles nulidades.

A pesar de indicarse en dicha solicitud que *“aparecen otros dos demandados a saber: LUIS ALEJANDRO GALÁN ROMERO y ANDRÉS GIRALDO MORENO, nunca han tenido parte en el inmueble a ser rematado y por tal motivo no se contó con ellos para la correspondiente solicitud de suspensión del proceso”*; huelga precisar que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 195), se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del local comercial distinguido con el No. 180, localizado en la carrera 15 e identificado con el número 99-13 de la ciudad de Bogotá y el cual hace parte del Edificio Comercial Chicó Plaza, y solo frente a éste local eran los demandados antes enunciados quienes ostentaban la calidad de comuneros.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984dc47896559d8b0853908e8405ed0a5be0cd4019b595c856537c7e57d74846**

Documento generado en 02/06/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>